

PARANA, 25 ENE 2023

**VISTO:**

La política salarial del año 2022 para los agentes del Escalafón Docente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Negociación Colectiva, desarrollada de conformidad con lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811, se acordó con las entidades gremiales liquidar con el mes de Enero de 2023, un porcentaje de incremento salarial resultante de la diferencia entre: el Índice de Precios Consumidor Nivel General acumulado en el año 2022 y el resultante de la sumatoria de los porcentajes de incremento salarial otorgados durante el año 2022, con más el 5% pactado;

Que los incrementos salariales otorgados durante el año 2022, ascendieron al 94,45%;

Que la inflación anual 2022, según determinación del INDEC ascendió al 94,80%, resultando aplicable, conforme a lo indicado anteriormente un porcentaje del 5,35% a liquidar sobre los haberes del mes de Febrero de 2022;

Que en consecuencia se ha dispuesto otorgar un incremento del 5,35% a partir del 1° de Enero de 2023, al valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple fijándose el mismo en \$ 38,5348.-; como así también para el cálculo de la Bonificación por Prolongación de Jornada y Jornada Completa, fijándose la misma en \$ 66,5861, calculados sobre los valores vigentes a Febrero de 2022;

Que también se ha resuelto incrementar a partir del 1° de Enero de 2023 los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable



establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) vigentes a Febrero de 2022, en un 5,35%;

Que se ha decidido incrementar a partir del 1° de Enero de 2023 el monto vigente a Febrero de 2022 de la Compensación por Traslado, establecida por el Decreto N° 2309/92 M.G.J.E. (Código 029), en un 5,35%, fijando el tope de la misma en la suma de \$ 17.161;

Que se ha decidido incrementar a partir del 1° de Enero de 2023 el valor vigente a Febrero de 2022 del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9° del Decreto N° 880/14 M.E.H.F., en un 5,35%, quedando determinado en la suma de \$ 8.936,41;

Que asimismo, se acordó incrementar a partir del 1° de Enero de 2023 el valor vigente a Febrero de 2022 del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 M.E.H.F., en un 5,35%, quedando determinado en la suma de \$ 3.156,02;

Que se acordó incrementar a partir del 1° de Enero de 2023 el valor vigente a Febrero de 2022 del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 6° del Decreto N° 173/21 M.E.H.F., en un 5,35%, quedando determinado en la suma de \$ 15.074,91;

Que en igual sentido se ha resuelto fijar, a partir del 1° de Diciembre de 2022 y Enero de 2023, para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 Hs. el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en \$ 99.204 y \$ 102.731, respectivamente; para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyos puntajes no sea inferior a 600 puntos, el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley en \$ 135.893 y \$ 141.227, respectivamente; y para los Cargos Docentes de Jornada Simple cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 Hs. el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley en \$ 87.186 y \$ 90.382, respectivamente; incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID)



(Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable;

Que dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos, a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053 y el Decreto N° 878/99 PEN, y en concepto de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente;

Que resulta necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los Incrementos detallados;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Incrementétese, a partir del 1° de Enero de 2023, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 5,35%, sobre los valores vigentes a Febrero de 2022, quedando fijados en los siguientes valores:

Punto Índice	Ene-23
Jornada Simple	38,5348
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	66,5861

**ARTICULO 2°.-** Incrementétese a partir del 1° de Enero de 2023 los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 M.E.H.F. (Código 06) vigentes a Febrero de 2022 en un 5,35%, quedando fijados los mismo en los valores que se detallan en el Anexo I.-

**ARTICULO 3°.-** Incrementétese a partir del 1° de Enero 2023 el monto vigente a Febrero 2022 de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto N° 2.309/92 M.G.J.E. (Código 029), en un 5,35%, fijando el tope de la misma en el siguiente valor:

Ene-23
\$17.161

**ARTICULO 4°.-** Incrementétese a partir del 1° de Enero de 2023 el valor vigente a Febrero de 2022 del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 9° de Decreto N° 880/14 M.E.H.F., en un 5,35%, quedando determinado en el siguiente valor:

Ene-23
\$8.936,41

**ARTICULO 5°.-** Incrementétese a partir del 1° de Enero de 2023 el valor vigente a Febrero de 2022 del Adicional Remunerativo creado por el Artículo 5° de Decreto N° 1462/18 M.E.H.F., en un 5,35%, quedando determinado en el siguiente valor:

Ene-23
\$3.156,02



**ARTICULO 6°.-** Incrementétese a partir del 1° de Enero de 2023 el valor vigente a Febrero de 2022 del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 M.E.H.F., en un 5,35% quedando determinado en el siguiente valor:

Ene-23
\$15.074,91

**ARTICULO 7°.-** Ffjese a partir del 1° de Diciembre 2022 y a partir del 1° de Enero de 2023, los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 M.E.H.F. (Código 006) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de Diciembre 2022	\$ 99.204	\$ 135.893	\$ 87.186
1° de Enero 2023	\$ 102.731	\$ 141.227	\$ 90.382



Dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053 y Decreto N° 878/99 PEN, y en concepto de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente.-


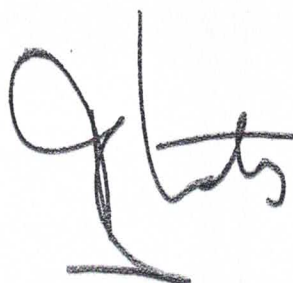
**ARTICULO 8°.-** Incrementétese el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.-

**ARTICULO 9°.-** Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

**ARTICULO 10°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

*ms*



ES COPIA  
JULIO CÉSAR RUTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación

## ANEXO I

## ADICIONAL CODIGO 06 - MONTOS A PARTIR DE 1° DE ENERO 2023

Concepto	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971												
Desde 972 a 1169 puntos	30012	36720	40918	42654	39845	36483	36609	33731	36103	44400	48267	49498
De 1170 a 1400 puntos	21436	21956	26581	27323	28112	29138	28769	30047	33125	37702	40786	41553
De 1401 a 1942 puntos			29627	29627	28279	28279	28769	34119	35698	36439	35597	38122
De 1943 a 2220 puntos			25328	25328	25691	25691	25865	25369	30872	30467	30467	30720
Más de 2220 puntos			26354	26354	26354	26354	24975	24975	29552	31098	31619	32124
Cargos de Jornada Completa (1)					24302	22418	23412	23412	24469	24469	24975	24975
a- Hasta 971 puntos	23971	24491	31199	39454	42563	44363	46162	45067	46582	48413	49891	49844
b- Desde 972 puntos en adelante	21240	21761	28469	35177	35881	37664	38453	39243	39748	40505	41279	41563
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora catedra												
Nivel Secundario. (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)												
Bloque de 36 horas (3)			9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5
Nivel Superior (86,9 Ptos)			22287,61	22287,61	22287,61	22287,61	22287,61	22287,61	22287,61	22287,61	22287,61	22287,61
Bloque de 15 horas (4)			9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5	9286,5
Bloque de 17 horas (5)			10524,7	10524,7	10524,7	10524,7	10524,7	10524,7	10524,7	10524,7	10524,7	10524,7

- (1) En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más  
(2) Este monto surge de \$ 619,10 por hora por 15 horas  
(3) Este monto surge de \$ 619,10 por hora por 36 horas  
(4) Este monto surge de \$ 619,10 por hora por 15 horas  
(5) Este monto surge de \$ 619,10 por hora por 17 horas